



ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 2016, por una parte y en representación de la **FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)** los Sres. José GIANCASPRO, Raúl Alberto LIZARRAGA; Roberto Eduardo CORIA, Daniel AMARANTE; Hugo Marcelo DAVILA, Luis Héctor REBOLLO; César Javier LOPEZ, Ricardo RAYMOND, Edgardo TORRES, Pablo MONDELLO, Gustavo César Alberto VENTURI; Julio MOREL; Roberto CASTRO; Ángel Gabriel ZURDO, Pablo Ernesto MERCIER, Rafael VAZQUEZ, Osvaldo GIANCASPRO, Héctor ROJAS, Fernando MONTERO; Fernando CASAS; Rafael FLENCHÉ, y los Delegados del Personal de la Empresa Walter Fabián NOGUEIRA, Luis Alberto DERETICH, Julio DUARTE y, con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, y por la otra, en representación de la empresa **COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A.**, su Director Daniel Hilario SWIER; su Apoderada Sra. Karina SWIER y el Sr. Francisco URSINO, con la asistencia letrada de la Dra. Claudia Andrea DEGELI, MANIFIESTAN que han arribado a un acuerdo de empresa referido a los incrementos salariales de los trabajadores representados por las organizaciones de primer grado adheridas a la FEMPINRA, conforme las cláusulas que a continuación se detallan:

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom right]

[Handwritten signatures at the bottom left]



PRIMERA: A partir del 1° de Julio de 2016, las partes acuerdan incrementar los salarios que perciben los trabajadores de la empresa COMPLEJO PORTUARIO EUROAMÉRICA S.A. en un VEINTIOCHO POR CIENTO (28%), de carácter no remunerativo. A los fines de la liquidación de dicho incremento, se deja constancia que el mismo será calculado sobre la base integrada por el valor del salario vigente al mes de junio de 2016 con más el veintiocho por ciento (28%) de carácter no remunerativo acordado a través del Acuerdo Salarial del día 17 de Julio de 2015, que ya se encuentra incorporado al salario básico de todos los trabajadores. Ello, para el caso de que dicho incremento de carácter no remunerativo no hubiese sido ya incorporado en forma previa.

SEGUNDA: A partir del día 1° de Julio de 2016, las partes también acuerdan incrementar el adicional mensual por "Productividad" y de todos los rubros liquidatorios restantes que perciben los trabajadores –sea que la empresa atribuya carácter remunerativo o no-, en igual porcentaje que el que ha sido convenido para los salarios en la cláusula PRIMERA, reconociendo que el mismo será liquidado conjuntamente con todos los salarios mensuales.

TERCERA: El incremento de salarios básicos, del adicional por productividad y de todos los rubros restantes, deberán ser considerados para la liquidación y el pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan. Asimismo, se acuerda que los incrementos previstos en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, se

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



integrarán a los haberes con carácter remunerativo a partir del mes de Marzo de 2017.

CUARTA: Las partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria de carácter no remunerativo, al personal con contrato de trabajo vigente, por valor equivalente al veintiuno por ciento (21%) de la totalidad del salario bruto devengado por cada trabajador durante los meses de abril; mayo y junio y de la primera cuota del S.A.C. de 2016. A los fines de la liquidación de esta suma, se deja constancia que la base de cálculo será integrada por el valor bruto del salario del mes que corresponda (del período indicado), con inclusión de todos los rubros que han integrado el salario (rubros de carácter remunerativo o no, comprendiendo el adicional por productividad), y de la suma de carácter no remunerativo del veintiocho (28%), emergente del Acuerdo Salarial del día 17 de Julio de 2015. Ello, para el caso de que dicho incremento de carácter no remunerativo, no hubiese sido ya incorporado en forma previa. Dicha suma será abonada hasta antes del día 25 de julio de 2016.

QUINTA: Las partes también acuerdan el pago de una suma extraordinaria y de carácter no remunerativo de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-), la cual será abonada en dos cuotas de pesos dos mil cada una (\$ 2.000,00.-), con vencimiento los días 30 de diciembre de 2016 y 31 de enero de 2017, respectivamente.

SEXTA: El término del presente acuerdo es de nueve (9) meses, comenzando a regir el día 1º de Julio de 2016 y operando su vencimiento

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



el 31 de marzo de 2017, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social. Asimismo y en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de la empresa y sus trabajadores.

SEPTIMA: Atento la naturaleza alimentaria del acuerdo alcanzado, las partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social su urgente homologación.

Rosaldo Ampo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]


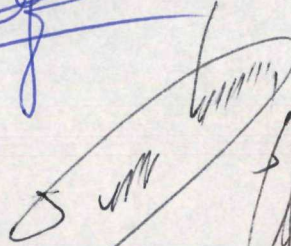

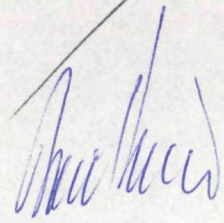
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACUERDO COMPLEJO P. EUROAMERICA S.A./FEMPINRA				
ESCALA SALARIAL VIGENCIA JULIO'16-MARZO'17				
CATEGORIAS	JULIO'16/FEBRERO'17	DICIEMBRE'16	ENERO'17	MARZO'17
	BASICO			BASICO
MAQUINISTA	14490,7			18548,10
ASIG.NO REMUNERATIVA 28%	4057,40			
SUMA FIJA. P/ UNICA VEZ NO REM.		2000,00	2000,00	
APUNTADOR	13889,79			17778,93
ASIG.NO REMUNERATIVA 28%	3889,14			
SUMA FIJA. P/ UNICA VEZ NO REM.		2000,00	2000,00	
ENCARGADO	15346,74			19643,83
ASIG.NO REMUNERATIVA 28%	4297,09			
SUMA FIJA. P/ UNICA VEZ NO REM.		2000,00	2000,00	
CAMARISTA ESPECIALIZ.	16488,69			21105,52
ASIG.NO REMUNERATIVA 28%	4616,83			
SUMA FIJA. P/ UNICA VEZ NO REM.		2000,00	2000,00	
CAPATAZ	15346,74			19643,83
ASIG.NO REMUNERATIVA 28%	4297,09			
SUMA FIJA. P/ UNICA VEZ NO REM.		2000,00	2000,00	
GUINCHERO	13452,25			17218,88
ASIG.NO REMUNERATIVA 28%	3766,63			
SUMA FIJA. P/ UNICA VEZ NO REM.		2000,00	2000,00	
ESTIBADOR	13243,43			16951,59
ASIG.NO REMUNERATIVA 28%	3708,16			
SUMA FIJA. P/ UNICA VEZ NO REM.		2000,00	2000,00	
MANTENIM. A-T.GRALES	13321,82			17051,93
ASIG.NO REMUNERATIVA 28%	3730,11			
SUMA FIJA. P/ UNICA VEZ NO REM.		2000,00	2000,00	


 Sr. JAIME COLOMBRES CARMENDIA
 Secretario de Conciliación
 Dpto. R.A. M.T.E. D.N.T.C.
 D.N.R.T. MTE SS






MANTENIMIENTO B	13253,25			16964,16
ASIG.NO REMUNERATIVA 28%	3710,91			
SUMA FIJA. P/ UNICA VEZ NO REM.		2000,00	2000,00	
MAQINISTA ESP. GRUAS	19405,90			24839,55
ASIG.NO REMUNERATIVA 28%	5433,65			
SUMA FIJA. P/ UNICA VEZ NO REM.		2000,00	2000,00	
MAQINISTA ESP. CONTAINERA	18029,64			23077,94
ASIG.NO REMUNERATIVA 28%	5048,30			
SUMA FIJA. P/ UNICA VEZ NO REM.		2000,00	2000,00	





